

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX AL PLENO ORDINARIO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, RELATIVA A LA DOTACION DE ARMAS DE LETALIDAD REDUCIDA PARA LA POLICIA MUNICIPAL DE MOSTOLES

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el grupo municipal Vox desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente moción.

Fundamentos jurídicos:

Constitución Española artículo 148.1.22, donde se asigna como competencia de las Comunidades Autónomas “la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica”, asignándose en el artículo 149.1.29 la competencia del Estado en “Seguridad Pública”.

Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, donde en su artículo 26.1.28 se establece su competencia exclusiva sobre la “coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca la Ley Orgánica”.

Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen General, artículo 25.2.f: “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios”

Es el municipio quien posee la competencia de seguridad en los lugares públicos.

Ley 7/1985. Disposición adicional décima. Policías locales: “...se potenciará la participación de los Cuerpos de policía local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, como policía de proximidad...”

LO 2/1986 de 13 de marzo, artículo 2 y art 52.1 los cuerpos de policía local son institutos armados.

Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, artículo 5, los Cuerpos de policía local son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada y artículo 9.1 y 9.3.

Reglamento de Armas RD 137/93 está clasificado en el art. 5.1c que las defensas eléctricas serán armas de uso exclusivamente policial y militar, prohibidas para particulares. En el Artículo 1.4 dice: "...Quedan excluidos la adquisición, tenencia y uso de armas por las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha venido comprobando desde unos años a esta parte, la necesidad de dotar a las policías de armas más efectivas a la hora de reducir a una persona a la cual se debe detener.

Cada día es más frecuente, que nuestra policía se enfrente a situaciones en las cuales un individuo extremadamente violento no depona su actitud, desembocando en una detención extremadamente complicada para los agentes actuantes.

En ocasiones, los estados de embriaguez, mezclados con la ingesta de diferentes drogas o fármacos, provocan reacciones imprevisibles para sus consumidores. Esto, unido a la gran envergadura que presentan algunos individuos, al uso de armas blancas u objetos contundentes para intimidar a la policía, los convierten en sujetos sumamente violentos que no son capaces de entrar en razón.

Los principios básicos de actuación en los que se rige la policía, requieren que una intervención policial sea proporcional, congruente y oportuna, al nivel de agresión presentado, debiendo llevar a cabo la detención mediante el uso de la mínima fuerza imprescindible.

Esta premisa, determinada mediante la ley, hace que la policía se coloque en situación de inferioridad, respecto del agresor al que se quiere detener, ya que este, hace uso de toda la fuerza necesaria y ejerce toda la resistencia posible para impedir su detención.

Dicha resistencia que puede plantear un solo individuo provoca que varios agentes de policía, tengan la necesidad de intervenir de manera conjunta y coordinada para proceder a la reducción de un solo individuo, agravándose la situación si este esgrime un arma blanca.

Por lo que se hace necesaria una intervención rápida y limpia, que no ponga en duda la actuación policial, ni se ponga en riesgo la integridad física de la persona a la que se debe detener, ni la de los agentes actuantes durante la misma.

Los agentes de policía de toda España, sean del cuerpo que sean, reivindican que se les facilite su trabajo con mejores dotaciones personales, tales como chalecos antibalas más ligeros, fundas para pistolas anti-hurto, defensas extensibles, calzado y ropa táctica... y por supuesto de armas de letalidad reducida como son las defensas eléctricas taser.

Las armas taser, son pistolas eléctricas, que incapacitan temporalmente a la persona que se quiere detener, y lo hacen mediante una descarga de un voltaje determinado a una baja intensidad, 2,1 mA (mili amperios), que permite paralizar al individuo, para que se pueda proceder a su detención y su puesta a disposición judicial.

Dicha pistola taser, tan solo paraliza momentáneamente al individuo y hemos visto su uso en múltiples ocasiones, recientemente, en la detención de un atacante en un centro comercial de Manchester (Inglaterra), donde un individuo agredió a varias personas con un cuchillo.

Gracias al uso de este dispositivo taser, se evitó que la Policía hiciera uso de su arma de fuego, con el peligro que supone tener que hacerlo en un centro comercial en el que la afluencia de personas es muy numerosa y personas inocentes podrían resultar heridas.

El uso de estas armas incapacitantes, se llevaría a cabo en este tipo de situaciones y cuando resulten «ineficaces» otros medios no violentos para inmovilizar, detener o impedir la fuga de una persona que manifieste un peligro inminente de lesionar a terceros o a sí misma, cuando deba ejercerse la legítima defensa propia o de terceros y cuando deba impedirse la comisión de un delito.

Estas armas, disponen de una memoria de uso, que puede ser auditada por un juez después de cada uso, reportando de esta manera un informe exhaustivo que evita su uso indiscriminado por parte de los agentes.

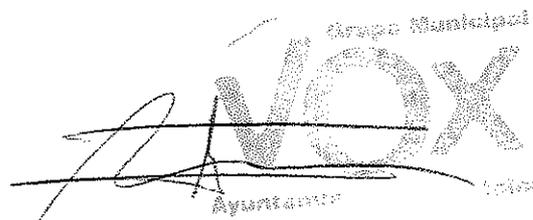
PROPUESTA DE RESOLUCION

Dado que no existe ningún impedimento legal, para que la Policía Municipal de Móstoles, no disponga de las mencionadas armas incapacitantes, se solicita que se lleve a cabo la dotación de estas armas de letalidad reducida para nuestras patrullas de policía y en especial para aquellas encargadas de la seguridad ciudadana, para de esta manera modernizar nuestro cuerpo de Policía y atender así una demanda cada vez más reiterada dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La adquisición de dichas armas vendrá a completar la dotación unipersonal que actualmente posee cada agente de policía.

Todos los agentes serán convenientemente instruidos en el uso de dichas arma, antes de que puedan ser utilizadas en el patrullaje diario.

Móstoles, 20 de Noviembre de 2019



Fdo. D.º. Israel Díaz López
Concejal Grupo Municipal VOX